

Ciudad de México, 23 de diciembre del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Bienvenidos, damos inicio la Sesión de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para este día.

Le pediría a la secretaria general de acuerdos en funciones, que nos haga favor de informar.

Su micrófono ahora, secretaria.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Perdón, muchas gracias.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los Procedimientos Especiales Sancionadores de órgano central 30, 31, 32 y 33 de este año, los datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señora secretaria.

Magistrado Espíndola, buenos días, magistrado en funciones Gustavo Pale, buenos días.

Está a su consideración el Orden del Día y si estuvieran de acuerdo, les pediría que lo manifestaran en votación económica, por favor.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señora secretaria.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría ahora que por favor nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado don Luis Espíndola Morales.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número 30 del presente año, en el que se propone resolver, por una parte, la inexistencia de promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos por la realización y difusión de conferencias matutinas de la Presidencia de la República desde el 19 de diciembre de 2019 al 20 de marzo del presente año y la existencia de infracciones por el incumplimiento a la pauta, derivado de la omisión o alteración en la transmisión de diversos promocionales.

Se propone inexistente la promoción personalizada y se atribuye al presidente de la República, su vocero y al encargado de la difusión de las conferencias matutinas involucradas, pues no se advierte una exaltación de su figura que permita calificar a los ejercicios comunicativos en cuestión como simulaciones o mecanismos velados o indirectos de promoción.

Tampoco se considera que exista vulneración al principio de imparcialidad, pues el contenido de las conferencias no se observan manifestaciones tendientes a incluir en las preferencias electorales de la ciudadanía en algún proceso electivo, como señalar candidaturas o exponer programas o acciones desarrolladas por partidos políticos.

Con base en lo anterior, se propone concluir que tampoco existe un uso indebido de recursos públicos, puesto que la actualización de esta infracción depende de la existencia de cualquiera de las anteriores.

En otro orden de ideas, se propone determinar la existencia de infracciones por el incumplimiento a la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, puesto que, como consecuencia de la transmisión total o parcial de las conferencias matutinas involucradas en la causa, diversas emisoras de concesionarias de radio y televisión omitieron transmitir los promocionales que correspondían a partidos políticos y autoridades electorales.

Los emitieron en un diferente horario u orden o bien, difundieron una versión distinta a las que les fue ordenada.

En atención a ello, se propone imponer amonestaciones públicas o multas a las concesionarias involucradas en la causa atendiendo a la situación particular de incumplimiento.

En segundo lugar, se da cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 32 de este año, instaurado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en contra del presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad y la utilización indebida de recursos públicos a causa de las manifestaciones realizadas en los eventos de Baja California el 28 de noviembre y las conferencias de prensa matutinas el 30 de noviembre y el 7 de diciembre de este año.

Al respecto, en el proyecto se concluye que del análisis de las manifestaciones denunciadas no se advirtió algún posicionamiento para favorecer o perjudicar alguna candidatura o partido político.

Aunado a lo anterior, en el caso de las conferencias de prensa, además correspondía a un ejercicio de preguntas y respuestas, amparos bajo la libertad de expresión.

En consecuencia, el proyecto propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que no se presentaron pruebas que acreditaran el llamamiento al voto por parte del titular del Ejecutivo y, por tanto, la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, ni el uso de recursos públicos.

Finalmente, doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número 33 del presente año, en el que se propone resolver la existencia de la infracción atribuida al Gobierno de Baja California Sur, concesionario de la emisora de radio XHBCP-FM-99.1, a consecuencia del incumplimiento a las reglas de informes de albores

Lo anterior con motivo de la difusión de manera extemporánea de un promocional alusivo al Segundo Informe de Labores el presidente de la República.

El asunto que se propone y que se pone a su consideración tuvo como origen la vista realizada por este órgano jurisdiccional a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el expediente identificado con la clava SRE-PSC-24/220, en la cual se observó que del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a la difusión del promocional denominado TUBC1952020SESEGOB, correspondiente al Segundo Informe de Labores del presidente de la República, se detectaron dos impactos el 24 de agosto de 2020, a través de la estación XHBCP-FM-99.1.

En ese sentido, en el proyecto se concluye que la concesionaria trasgredió el artículo 452, párrafo uno, inciso e) de la Ley Electoral en relación con lo previsto en el 242, párrafo cinco del mismo ordenamiento, y 14, párrafos uno y dos de la Ley General de Comunicación Social.

Ello, pues acorde con dicha legislación, el Informe de Labores del presidente de la República únicamente podrá difundirse dentro de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda, y en el presente asunto el promocional se difundió el 24 de agosto del presente año, es decir, un día antes del periodo legalmente permitido.

En atención a lo expuesto, se propone calificar la conducta como leve e imponer una multa consistente en 43 UMAs, unidades de medida y actualización, lo que equivale a 3 mil 735 pesos con 84 centavos.

Esa es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señora secretaria.

Están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado presidente, señor magistrado en funciones, señora secretaria general de acuerdos en funciones.

Los proyectos que la ponencia a su consideración, el primero de ellos tiene como referencia una denuncia, relacionada con la difusión de las conferencias matutinas en el marco de las, de las conferencias matutinas del titular del Poder Ejecutivo Federal en el marco de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo.

En el proyecto, como la cuenta ya ha sido de manera exhaustiva, lo que se propone es la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que, como se analiza en la propuesta, que pongo a su consideración no se advierte que las mismas hayan tenido como origen, causa o efecto generar promoción personalizada o uso indebido de recursos públicos o vulneración a los principios de equidad, neutralidad o imparcialidad, máxime que la prohibición constitucional para llevar o para considerar que algún servidor público pudiera estar en la hipótesis de la afectación de estos principios está condicionada, primero, a la difusión de propaganda gubernamental y segundo, a que esa difusión se realice en el periodo de campañas.

Ninguna de estas dos hipótesis se surte en términos generales y, por lo tanto, en el proyecto se concluye que no hay infracción constitucional. Eso es por (...) en este asunto.

Evidentemente encontramos y hay hallazgos respecto de algunas variantes en la transmisión de la pauta por parte de las concesionarias que ahí se precisan por algunas que se refieren a omisiones en la transmisión del pautado y otras, en relación con lo referido a transmisión del pautado fuera de orden, fuera de horario y diferente versión y, en cada caso se proponen las amonestaciones y/o multas que corresponden para tal efecto.

Eso es por la primera parte lo que propongo a mis pares en este proyecto.

En el segundo, pues data de algunas referencias, PSC-32, algunas referencias y derivadas de algún, de ciertas dinámicas de conferencias de prensa, llevadas a cabo en Baja California por el titular del Ejecutivo Federal y se concluye que esas expresiones no tienen connotaciones electorales, al menos no de manera directa y sin ambigüedades y por lo tanto, en atención al contexto del ejercicio de los derechos fundamentales es que al encontrarnos en esta circunstancia, que no existe algo frontal, algo directo, sin ambigüedades, que deje o que ponga de manifiesto o de manera evidente un posicionamiento a favor o en contra de determinado partido político, candidatura u opción política que pudiera llevarnos o conducirnos a establecer que hay una distorsión del ejercicio de la Función Pública, es que en el proyecto se propone la inexistencia de las conductas, las conductas que se están denunciando y apostar por el ejercicio de las libertades fundamentales, en el marco del diálogo, del debate y de la discusión pública.

En el siguiente proyecto que pongo a consideración del Pleno, es el relacionado con incumplimientos a la pauta, particularmente uno de ellos en el estado de Baja California se trata de una transmisión de más en periodo, en un periodo en que no se debía realizar, relacionado con un informe de labores.

Entonces, en ese sentido, pues se propone la multa a la concesionaria del gobierno de Baja California y eso serían las propuestas que pongo a consideración de esta Sala Especializada.

Y sería de mi parte la expositiva del proyecto del que además ya fue exhaustiva la cuenta por parte de la señora secretaria general de acuerdos.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola, gracias a usted que continúa a consideración de este pleno, continúan a consideración de este pleno los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pediría a la secretaria que nos hiciera favor de tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señora secretaria general de acuerdos.

Es mi ponencia.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria.

A favor de las propuestas.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, secretaria, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, presidente.

Presidente, le informo que los Procedimientos Especiales Sancionadores de órgano central 30, 32 y 33 de 2020, se aprobaron por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señora secretaria.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 30 de 2020, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones consistentes en la promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos por la realización y difusión de conferencias matutinas del 19 de diciembre de 2019 al 20 de marzo de este año, en atención a lo señalado en la consideración novena de este fallo.

Segundo.- Es existente la infracción consistente en el incumplimiento de la pauta por la omisión o alteración en la transmisión de diversos promocionales, con base en lo dispuesto en la consideración novena de esta sentencia.

Tercero.- Se imponen las sanciones descritas en la consideración décima de la presente determinación.

Cuarto.- Se da vista el Instituto Federal de Telecomunicaciones por los motivos referidos en la consideración décima de esta determinación.

Quinto.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas en los términos precisados en la consideración décimo primera de este fallo.

Sexto.- Se ordena registrar en el catálogo de sujetos sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores a las concesionarias involucradas en la actualización de infracciones, de conformidad con las consideraciones sostenidas en el apartado correspondiente de esta resolución, identificando explícitamente la emisora y la conducta infractora que implica cada caso

Por su parte, en el Procedimiento Especial Sancionador número 32 de órgano central se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia.

Y en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 33 de 2020 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador que se atribuye al Gobierno del Estado de Baja California Sur, concesionario de la emisora precisada en el fallo, por lo que se les impone una sanción en los términos precisados en esta sentencia, y

Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señora secretaria, le pediría ahora que por favor nos dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia a mi cargo.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 31 de este año, iniciado con la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra Morena y Mario Martín Delgado Carrillo, diputado federal con licenciada y actual presidente nacional de ese partido político por actos que, a su consideración, actualizan las infracciones consistentes en el uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña.

Lo anterior, derivado de la difusión de un video publicado en la cuenta de Twitter del referido servidor público el pasado 6 de diciembre, que corresponde a un promocional pautado en periodo ordinario por el mencionado instituto político para su difusión en radio y televisión, que

en concepto del partido actor contiene frases y expresiones de naturaleza electoral que no son propias del citado periodo.

Al respecto, el proyecto propone declarar existentes las infracciones denunciadas al estimar que del análisis integral del contenido del mensaje se advierte que el promocional pautaado por Morena constituye propaganda electoral que no está permitida en periodo ordinario, ello al contener expresiones de naturaleza proselitista que vulneran la equidad en la contienda en el marco actual del proceso electoral federal.

Por tal motivo se propone tener actualizado el uso indebido de la pauta atribuida al referido partido político, con independencia de que al momento de los hechos denunciados el *spot* aún no iniciara su difusión en radio y televisión, dado que el material ya se encontraba alojado en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, al estar acreditado que el diputado federal con licencia difundió en su red social el mencionado promocional que se calificó como ilícito, incurrió en un acto anticipado de campaña, dado que además dicha conducta trascendió al conocimiento de la ciudadanía, circunstancia que no se actualizó por cuanto hace a la conducta de Morena.

En ese sentido, la ponencia propone calificar la conducta del servidor público referido conforme a la competencia de esta Sala Especializada y dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para que imponga la sanción que en derecho proceda.

Finalmente, respecto del instituto político denunciado, la consulta propone imponer la sanción consistente en una multa, en los términos que se establecen en el proyecto que se somete a su consideración.

Esa es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señora Secretaria.

Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor magistrado presidente, magistrado en funciones.

En este caso, en el asunto que se somete a nuestra consideración, como ya lo mencionaba la señora secretaria general de acuerdos, se propone determinar la existencia de actos anticipados de campaña, así como la existencia del uso indebido de la pauta.

Lo anterior es derivado de la difusión de un promocional en la cuenta de Twitter de Mario Delgado, el cual fue pautado por el Partido político Morena para su difusión en radio y televisión, para el periodo ordinario en distintas entidades federativas.

Quisiera mencionar que, en este asunto, me apartaría de las consideraciones que sustentan el proyecto, dado que considero que en la especie no se actualizan las infracciones denunciadas, fundamentalmente por las razones que a continuación expondré.

En cuanto a los actos anticipados de campaña, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal estableció en la jurisprudencia 4/2018 que, particularmente el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas, respecto a su finalidad electoral.

Esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

En este sentido, la autoridad debe verificar, primero, si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta, directa y sin ambigüedad denote alguno de estos propósitos o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, de forma inequívoca; o dos, y dos, que las manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que valoradas en su contexto puedan afectar la equidad en la contienda.

De esta manera, creo que del *spot* que se pone a nuestra consideración, el mensaje, me parece que son manifestaciones que se realizan de manera crítica dentro del contexto del debate público, del debate política, el cual debe maximizarse en términos de la jurisprudencia que ya he mencionado.

En estas manifestaciones no se hace un llamamiento al voto de forma inequívoca, objetiva, manifiesta, directa y sin ambigüedad, tampoco advierto un posicionamiento para una determinada candidatura. De manera que, desde mi punto de vista no existe vulneración a alguno de los principios rectores del proceso electoral, consistente en el de equidad en la contienda.

De igual forma, considero que también el promocional denunciado sí es válido dentro del periodo ordinario. En ese sentido, no se actualizaría tampoco el uso indebido de la pauta.

De igual manera, debe considerarse que la Sala Superior ha establecido que es lícito que un partido en sus mensajes aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho a la libertad de expresión y debe maximizarse en todo régimen democrático.

Por ejemplo, en el SUP-REP-146/2017, en el REP-700/2018, el REP-32 de 2018 o el REP de Sala Superior 40 de 2018, son precedentes que de manera similar me conducen a establecer que la línea criterial que ha diseñado la Sala Superior va muy en el sentido que menciono y desde luego también no debemos pasar por alto tampoco que si bien es cierto, la jurisprudencia también habla de que pudieran tener un mensaje directo, abierto, sin ambigüedades o que puede tratarse de un mensaje equivalente, me parece que esa equivalencia a votar, a no votar, a apoyar, a no apoyar a determinado partido político o candidatura, pues también debe ser directa, esa equivalencia directa.

Si en esa equivalencia encontramos un eslabón interpretativo que pueda dar lugar a diferentes vertientes o diferentes significaciones, pues entonces eso ya se trata o eso ya invita a la opinión, no nos ubica en una posición unidireccional y al no ubicarnos en una posición unidireccional, sin ambigüedades, sin zonas grises respecto de la intención de realizar mediante esta difusión actos anticipados de

campaña, es que se debe, desde mi punto de vista, desde mi interpretación y desde mi consideración de los precedentes a Sala Superior, es que nos deberíamos inclinar por el ejercicio de la libertad de expresión.

Ese es mi posicionamiento, creo que va muy a la línea de estos precedentes y en esta ocasión, pues respetuosamente me apartaría de la propuesta y en su caso, dada las posiciones que aquí se viertan en el pleno, en su momento reservaría la formulación de un voto.

Sería cuanto, señor magistrado presidente y magistrado en funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Continúa a consideración del pleno la propuesta que se analiza.

Si no hay alguna intervención, me permitiría hacer uso de la voz de manera muy rápida y muy puntual. Este asunto me parece que tiene alguna similitud o alguna cercanía con el que votamos en la cuenta anterior, en la cuenta del magistrado Espíndola, en particular el segundo asunto de esta cuenta, el asunto en el que se nos informa de la denuncia por unos actos que lleva a cabo el Presidente de la República en Baja California y algunas manifestaciones que hace en las mañaneras.

Pero también encontramos algunos matices, algunos aspectos que nos permiten llegar a la conclusión de que hay una diferencia puntual a la que me referiré a continuación entre ambos proyectos y por eso es que estamos haciendo la propuesta que se pone a su consideración.

De hecho, parte de esta propuesta está construida, justamente, en la lógica que se informa, que se analiza desde el asunto del magistrado Espíndola, particularmente en dos puntos que se retoman en este proyecto y que son: primero, la existencia de imputaciones que a nosotros nos parecen directas y segunda, el llamamiento al voto que a juicio, que a nuestro juicio y a diferencia de lo que expresado el magistrado Espíndola, sí se presenta en este asunto de una forma metafórica pero que parece que también inequívoca.

Para explicar esta posición yo retomaría un poco lo que el magistrado Espíndola acaba de comentar, hay un criterio ya muy avanzado, muy desarrollado del Tribunal Electoral en relación a lo que es una propaganda política, es decir, aquella propaganda que se puede hacer fuera de los periodos electorales y que por regla general tiene que ser genérica, no tiene que referirse a distintos aspectos, perdón que insista en este calificativo, aspectos generales, aspectos que pueden estar vinculados con la ideología de los partidos, con el programa de acción, por ejemplo, o también a temas críticos; temas críticos que fortalezcan el debate; temas críticos que involucren políticas públicas; temas críticos que involucren una comparación quizá entre administraciones anteriores y actuales, en fin.

Todo eso yo lo advierto en el asunto que votamos en la cuenta anterior, por eso lo acompañé.

Desde luego, ¿qué parte estaría prohibida?, ¿qué parte se ha establecido que no corresponde o que no puede llevarse a cabo en esta propaganda política? Aquella en la que se llama a votar a favor o en contra de alguna opción política ya sea, como bien lo explicó el magistrado Espíndola de una manera directa, o a través de esto que se ha conocido como los equivalentes funcionales, que en todo caso deben ser claros y no deben dejar lugar a dudas.

A partir de esta base, de esta premisa inicial yo tendría que hacer; perdón por la interrupción, la virtualidad y la vida cotidiana; tendría que hacer un reparo en el contexto del promocional que se analiza en este asunto, un promocional que está pautado en el Instituto, que estaba pautado en el momento en el que se presentó la denuncia, que debió transmitirse hasta el día de ayer, entre el 19 y el 22 de diciembre según ese pautado, y que además el presidente del partido político Morena colocó en su red social y difundió en su red social.

En este promocional el contenido me parece que es de suma relevancia, empieza utilizando una idea relacionada con que México ha tenido o tuvo una enfermedad, una enfermedad que identifica como un tumor, y dice que este tumor se llamaba PRIAN, haciendo referencia a dos partidos políticos o a la unión de dos partidos políticos distintos y desde luego de oposición.

Posteriormente señala y empieza así la idea del mensaje, diciendo: “Ellos”, “Ellos comparten, entre otras características, la corrupción”.

¿Qué está haciendo de esta forma? Pues decir que estas opciones políticas son de corruptos, identificando a estos partidos con esta calificación o este modo de actuación.

Y finalmente, el mensaje concluye diciendo “Extirpemos el tumor”, tumor que ya quedó claro o que intente dejar claro desde el principio, se identifica con dos opciones políticas concretas.

Entonces, el mensaje, a diferencia de lo que analizamos en el asunto anterior, en el asunto del magistrado Espíndola, a nuestro juicio este mensaje está directamente dirigido no a generar una crítica o no a generar un debate, que sería el objeto, insisto, de la propaganda política, sino a descalificar a dos institutos políticos y sobre todo en el llamado a extirpar este tumor, insisto esta frase metafórica ¿no? Lo que se está proponiendo es rechazar o sacar de la jugada a estas dos opciones políticas.

Yo sé que no es lo que el magistrado Espíndola expresó en su participación y no quisiera que lo que voy a decir a continuación se tomara como algo que él dijo, porque no es así. Esta es una cuestión que pienso yo.

Me parece que, si nosotros estamos esperando que, en las campañas políticas, los institutos que participan en ellas digan abiertamente estas expresiones de voto, vota, a favor, en contra, pues no lo vamos a encontrar.

Esto es algo que ha sido explorado, que ha sido analizado y estudiado en muchos precedentes, algunos como los que señala el magistrado Espíndola, gran parte de ellos se han dado dentro de campañas electorales. No es el caso.

En este asunto que analizamos, insisto, promocional se presentó antes de que empezaran las campañas políticas y me parece que su contenido, al que me referido, espero yo, con claridad, evidencia que el mensaje transmitido es más que cercano a aquel que podría entrar

en una campaña comicial, en un proceso comicial en la etapa de campaña, que lo que se puede hacer valer en esta etapa de mensajes genéricos.

Desde luego, creo que así me he conducido en diversos asuntos que hemos votado en esta Sala en donde han estado involucradas cuestiones similares a la que aquí analizamos, desde luego siempre estaré a favor del ejercicio del derecho. Siempre estaré a favor de una amplitud en la libertad de expresión, pero me parece que en este caso no tenemos elementos que nos permitan apoyar esta posición.

Insisto, considero, por eso la razón de la propuesta o el sentido de la propuesta, que lo que se está haciendo en este promocional que se está combatiendo es únicamente y de manera, insisto, directa y clara, proponer el rechazo a dos opciones política, sin que este sea el momento en el que se pueda hacer.

Esta es la razón que se expresa y se desarrolla con mayor claridad y con buena profundidad dentro de la propuesta que sometemos a su consideración y estas son las razones por las que me inclino y me incliné a presentarlo a este pleno en este sentido.

Sería cuanto.

Continúa a su consideración el asunto y si no hubiera otra intervención, le pediría entonces a la secretaria que nos hiciera favor de tomar la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo ordena presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señora secretaria en funciones.

Con base a lo manifestado en mi intervención, a lo expuesto en mi intervención, me apartaría respetuosamente de la propuesta que se nos pone a consideración y reservaría la formulación de un voto particular en los términos normativos.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria.

Voto a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente del asunto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, secretaria, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Presidente, el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 31 de 2020 se aprobó por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular en los términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 31 de 2020, se resuelve:

Primero.- Se declara inexistente la infracción de por actos anticipados de campaña atribuida a Mario Martín Delgado Carrillo, en términos de la presente ejecutoria.

Segundo.- Se ordena a dar vista con las documentales señaladas en la presente sentencia a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para los efectos indicados en este fallo.

Tercero.- Es inexistente la infracción de actos anticipados de campaña por parte de Morena.

Cuarto.- Es existente la infracción por uso indebido de la pauta atribuida a Morena, por lo que se le impone una sanción consistente en una multa, en los términos precisados en esta sentencia.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el catálogo de sujetos sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de sesión, objeto de estudio, perdón, en esta sesión pública, siendo las 11 de la mañana con 42 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

---ooo0ooo---

La Secretaria General de Acuerdos en funciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sara Andrea Rogel Hernández, con fundamento en el artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I, 54, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en el asunto relativo al SRE-PSC-31/2020, al hacer la declaratoria del resolutive tercero, se señaló que eran *inexistente* la infracción por actos anticipados de campaña, atribuida a Mario Martín Delgado Carrillo, en términos de la presente ejecutoria, **cuando lo correcto es existente** según el contenido del proyecto discutido y la sentencia firmada; lo anterior, se asienta para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** Ciudad de México a 23 de diciembre de 2020. -----

Secretaria General de Acuerdos
en funciones



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS